N. ° 210.17.02.22.111

Señor
Natalia Sofía Calderón Hidalgo
Representante Legal
SUMA PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.
Dirección: Carrera 53 # 9B - 45
Teléfono: (602) 396 44 72
316 6936017
Correo: sumaproyectosdeingenieria@gmail.com
Ciudad: Santiago de Cali

Asunto: Proceso de Mínima Cuantía N. ° 210.19.02.22.01

De conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la normativa aplicable al presente proceso de selección de mínima cuantía, me permito manifestar que la oferta por usted presentada el día 10 de febrero de 2022, con relación al Proceso de Selección de Mínima Cuantía N. ° 210.19.02.22.01, ha sido aceptada por parte del Instituto Popular de Cultura, ya que la misma cumple con las condiciones técnicas mínimas exigidas, la experiencia y la capacidad jurídica.

Para todos los efectos a que haya lugar, con la propuesta y la presente aceptación se entiende que con usted ha quedado celebrado el contrato cuyo objeto es: *"Compraventa, instalación y puesta en funcionamiento de los aires acondicionados nuevos para la Sala de Ensayos sede El Lido del Instituto Popular de Cultura."*

Usted deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con las condiciones del Proceso de Selección de Mínima Cuantía N. ° 210.19.02.22.01, establecidas en los estudios previos y la invitación pública y con los ofrecimientos por usted formulados en su oferta económica, cuyos aspectos generales se detallan a continuación:

CONTRATISTA:	SUMA PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.	NIT:	900.631.499 – 3
REPRESENTANTE LEGAL:	NATALIA SOFÍA CALDERÓN HIDALGO	C.C.	52.706.954 de Bogotá.
DIRECCIÓN:	Carrera 53 # 9B - 45	Tel:	(602) 396 44 72 316 6936017
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	000138 del 27 de enero de 2022		
OBJETO:	Compraventa, instalación y puesta en funcionamiento de los aires acondicionados nuevos para la Sala de Ensayos sede El Lido del Instituto Popular de Cultura, de acuerdo al proceso de selección de Mínima Cuantía N.° 210.19.02.22.01.		

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO:	El Instituto Popular de Cultura requiere el bien y servicio detallado en las especificaciones técnicas de la invitación pública y en el Anexo 1 de este documento.
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros documentos del proceso y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista, entre otras, realizará las siguientes actividades: 1) Entregar los bienes objeto de este proceso conforme a las especificaciones técnicas descritas en el anexo 4 de la invitación, las fichas técnicas de los productos y la oferta presentada. 2) Una vez firmado el contrato, en un plazo de un (01) día calendario, el Proveedor debe entregar el Plan de Trabajo y tiempos estimados para el suministro e instalación de los aires acondicionados. 3) Entregar los bienes nuevos y en buen estado, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales se encuentran destinados, garantizando su uso inmediato. 4) Asumir los costos de carga, transporte y entrega en el sitio final de suministro e instalación de los elementos en el Instituto. En ningún caso podrá transferirse estos costos a la Institución. 5) Entregar las fichas técnicas de las pruebas de puesta en marcha de los aires acondicionados. 6) El proveedor se obliga a reponer o cambiar los bienes entregados, no recibidos a satisfacción por el supervisor o con especificaciones diferentes o inferiores a las requeridas en un término máximo de dos (02) días calendario contados a partir del momento de apertura o uso que se dé a los mismos y se adviertan los defectos que impidan uso. 6) El Contratista Proveedor debe entregar un informe de chequeo de cargas de la Edificación, antes y después de instalados los equipos de aires acondicionados de la Sede de El Lido, con el fin de constatar que se garantice el correcto funcionamiento y no afecte el sistema eléctrico de la edificación. 7) Durante la ejecución del contrato disponer de un(a) (1) técnico(a) profesional o laboral en Refrigeración y Aires Acondicionados o equivalente, con una dedicación del 100%. 8) Durante la ejecución del contrato disponer de un(a) (1) técnico(a) electricista o laboral en electricidad o equivalente, que tendrá una dedicación del 30%. 9) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a: A. Permitir al Instituto realizar la revisión de los bienes antes de la entrega de estos. B. Disponer de la capacidad logística y humana que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato. C. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le realice el Instituto a través del supervisor del contrato y adoptar medidas necesarias para su solución. D. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con Normativa vigente aplicable y demás normas aplicables, con la factura de cobro deberá allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. E. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y el CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional. F. Cumplir con las medidas de bioseguridad adoptadas por las autoridades Distritales y Nacionales, para prevenir y mitigar el riesgo de contagio del coronavirus Covid-19, para lo cual deberá contar con todos los elementos de bioseguridad al interior del Instituto y los elementos de protección necesarios para el personal que brinda el servicio. G. Responder ante las autoridades competentes por los actos y omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. H. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. I. Informar oportunamente al contratante toda circunstancia que pueda alterar el normal funcionamiento del contrato.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	La suma de siete millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento ochenta y nueve pesos m/cte. ($7.477.189), incluidos impuestos y los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración y ejecución del

	contrato., amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 000138 del 22 de enero de 2022, incluidos costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distrital que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del contrato.
FORMA DE PAGO	El Instituto Popular de Cultura cancelará al contratista el valor del presente contrato en único pago previa entrega de los bienes y servicios solicitados recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor. El contratista al presentar su propuesta económica debe tener en cuenta que todo pago que efectúe el Instituto Popular de Cultura, será afectado por las retenciones y deducciones que establece la ley o cualquier otra norma obligatoria, para lo cual debe realizar todas las consultas y averiguaciones del caso. Los impuestos que se retienen en el momento del pago por parte del Instituto Popular de Cultura son: Estampilla ProDesarrollo 1% Estampilla ProUnivalle 2% Estampilla ProHospital 1% Estampilla UniPacifico 0.5% Estampilla ProAdulto mayor 2% Retención de IVA Reteica (en el evento que aplique) Retefuente (en el evento que aplique) El contratista para efectos de pago deberá presentar los siguientes documentos: • Factura de venta o documento equivalente que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago. • Si es persona jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el Representante Legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. • Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social (Pensión, Salud, ARL). • Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y que constan en la factura y/o documento equivalente, expedida por el supervisor o interventor del contrato. **Nota 1:** Sin excepción toda factura debe ser expedida a nombre del Instituto Popular de Cultura, identificada con Nit. 900.431.928-3 y el correo electrónico habilitado para la recepción de las facturas electrónicas es financiero@correoipc.edu.co. Sin embargo, se les solicita a los contratistas

<table>
<tr><td></td><td>notificar a la supervisión o el apoyo a la supervisión de la respectiva facturación para que adelante los trámites internos para aprobación y trámite de pago.</td></tr>
<tr><td>PLAZO DE EJECUCIÓN</td><td>El plazo de ejecución del contrato será de siete (07) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.</td></tr>
<tr><td>GARANTÍAS</td><td>EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del INSTITUTO POPULAR DE CULTURA con NIT 900.431.928-3, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento ANTE ENTIDADES ESTATALES o garantía bancaria expedida por un banco local, que incluya los siguientes amparos:

a. Garantía de cumplimiento
El contratista deberá constituir en favor del Instituto Popular de Cultura y ante una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, las siguientes garantías, en el formato de Garantía Única de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales:
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Descripción</th><th>Valor asegurado</th><th>Vigencia</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015)</td><td>Cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td><td>Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes (Artículo 2.2.1.2.3.1.16 del</td><td>Calidad de los bienes a suministrar</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td><td>Por la duración del contrato y un (1) año más contado a partir del recibo a satisfacción de los bienes.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Decreto 1082 de 2015)
	En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación del Contratista actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones hasta la liquidación del contrato. En el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por el Instituto Popular de Cultura, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional. En el evento de que por cualquier motivo el Instituto Popular de Cultura haga efectiva la garantía constituida, el Contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del Contratista.
MULTAS Y PENAL PECUNIARIA	El procedimiento para la imposición de multas, sanciones, caducidad será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. De igual manera, para hacer efectivas las garantías como consecuencia de la declaratoria de caducidad o declaratoria de siniestro por incumplimiento se procederá según lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, el Instituto Popular de Cultura, aplicará las multas por las causales y en las cuantías previstas. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 20% del valor total del contrato. El pago

	del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento, en consecuencia, el Instituto Popular de Cultura, podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad.
APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se compensará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o haciendo efectiva la garantía o a través del cobro ejecutivo. En todo caso, se acatará el debido proceso de conformidad con la legislación vigente.
CADUCIDAD	En caso de que el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo y las cuales se consideren graves por parte del Instituto Popular de Cultura, se declarará la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en la ley 80 de 1993.
CLÁUSULAS EXORBITANTES	De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el Instituto Popular de Cultura, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el contrato en los términos y condiciones en él previstos.
CESIÓN Y SUBCONTRATOS	El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, de la misma manera no podrá subcontratar en ningún caso las actividades pactadas en la presente contratación.
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1716 de 2009.
LIQUIDACIÓN	El Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el Instituto Popular de Cultura procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja

	salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Instituto podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Para efectos de iniciar su ejecución, usted debe cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente aplicable y firma de la correspondiente acta de inicio.

Este documento será publicado en la plataforma del SECOP II en el enlace www.colombiacompra.gov.co.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Cordialmente,

CAROLINA ROMERO JARAMILLO
Directora
Instituto Popular de Cultura

Proyectó: July Carolina Oviedo Casanova – Abogada contratista área jurídica
Revisó aspectos técnicos: Jennifer López Rodríguez – Profesional contratista área jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Ingrith Yuliana Caicedo - Asesora jurídica contratista.

ANEXO 1

ESPECIACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO.

ÍTEM	ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD
1	**Aires Acondicionados Nuevos Sala de Ensayos**		
1.1	Suministro, instalación y puesta en marcha de los aires acondicionados para Sala de Ensayos de la Sede El Lido. Tipo Mini Split Inverter de 18.000 BTU. Incluye tubería de cobre, aislamiento, grapas de soporte, carga de refrigerante R410, bases de soporte, acometida y materiales eléctricos. Incluye circuito adicional con cinco puntos eléctricos (tomas) en tubería EMT	GLB	2

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CAROLINA ROMERO JARAMILLO
Directora
Instituto Popular de Cultura